

autor, que testimonia la amplitud de la investigación. En la bibliografía utilizada falta el estudio de Edouard Fournier, *L'origine du Vicaire général et des autres membres de la Curie Diocésaine* (Paris 1940), que tiene especial interés para la determinación del origen histórico del Vicario general e, indirectamente, del Vicario episcopal.

El libro de Roland Scheulen constituye en conjunto, por la extensión y calidad de la investigación, una notable contribución al estudio del oficio de Vicario episcopal. Al mismo tiempo plantea interesantes cuestiones relativas a la organización canónica diocesana.

ANTONIO VIANA

REMIGIUSZ SOBANSKI, *La Chiesa e il suo diritto. Realtà teologica e giuridica del diritto ecclesiale*, ed. Giappichelli, Torino 1993, 1 vol. de 230 págs.

La «Collana di studi di diritto canonico ed ecclesiastico», dirigida por el Prof. Rinaldo Bertolino, viene prestando un utilísimo servicio a la bibliografía canónica con la publicación de una serie de volúmenes sobre temas candentes del Derecho Canónico, cuyos autores son bien conocidos en el panorama de la Ciencia canónica actual. Con la publicación de este volumen del prof. Remigiusz Sobanski, añade una nueva pieza de valor que mantiene el alto nivel de calidad que desde el principio ha ofrecido la colección.

Como pone de manifiesto el Prof. Bertolino en la densa Presentación que precede al volumen, el Prof. Sobanski puede ser considerado no solo como un

maestro de la canonística polaca sino también un maestro de la actual canonística europea. Precisamente el último ensayo que se incluye en el volumen que recensionamos transcribe la lección magistral pronunciada por Sobanski con motivo del Doctorado «honoris causa» que le concedió el 16 de mayo de 1992 la Universidad de Bonn, doctorado que pone de manifiesto el reconocimiento que este autor ha recibido también más allá de las fronteras de su tierra natal de Polonia; a la vez que es también un reconocimiento de la especial vinculación con la cultura germánica que desde hace años mantiene el Profesor de Derecho Canónico de la Academia Teológica de Varsovia. De hecho, la mayor parte de los estudios incluidos en el volumen han aparecido originariamente en lengua alemana y de ahí están traducidos al italiano por R. Bertolino y J. Luther, que son quienes figuran como traductores.

El volumen comprende once estudios que habían aparecido ya anteriormente en diferentes Revistas o publicaciones, abarcando un arco de tiempo entre 1977 —fecha de publicación del más antiguo de ellos— y 1992, que es la fecha en que se tuvo la lección a la que nos acabamos de referir en la Universidad de Bonn. Años decisivos, en verdad, para la refundación de la canonística proyectada hacia el tercer milenio de la Iglesia y renovada en sus contenidos y métodos, como afirma Bertolino en la Presentación. Años que discurren también después de un decenio de la conclusión del Concilio Vaticano II, mientras se preparaba la reforma del Código de Derecho Canónico, y que incluyen también precisamente los diez años siguientes a la promulga-

ción del Código de 1983. Para el Prof. Bertolino, estos estudios aquí incluidos «marcan y acompañan el desarrollo fecundo y crítico de esos años y de esos acontecimientos, a la vez que constituyen una lúcida y penetrante anticipación intelectual de los mismos».

Las grandes cuestiones referentes a las bases y a la Teoría fundamental del Derecho Canónico son abordadas con profundidad y brillantez por el Prof. Sobanski. Para hacerse cargo del núcleo de problemas abordados en estos once estudios basta hacer un elenco, utilizando los mismos títulos o cabezas de capítulo con que figuran en el volumen.

I. Observaciones sobre la Teoría del derecho eclesial.

II. Premisas teológicas y sociológicas de una Teoría del derecho eclesial.

III. Notas sobre la cuestión de la colocación científica de la canonística.

IV. Observaciones sobre la problemática epistemológica del concepto de derecho eclesial.

V. Reflexiones sobre los fundamentos del derecho eclesial.

VI. La ley al servicio de la caridad. Reflexiones sobre la peculiaridad del derecho eclesial.

VII. *Communio*: principio de dinamicidad en el derecho canónico.

VIII. Para una individuación de la norma en el derecho canónico

IX. La recepción de la norma canónica.

X. La eclesiología del nuevo Código de derecho canónico.

XI. El Derecho en el derecho eclesial.

Como denominador común de estos estudios figura una preocupación

dominante por la fundamentación del Derecho Canónico en el Misterio de la Iglesia. El autor utiliza como referentes principales para su elaboración doctrinal el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico.

Las preocupaciones recurrentes del autor están dirigidas a desentrañar cuáles son las relaciones mutuas entre Iglesia y Derecho. Ello le obliga a plantearse la naturaleza de estas dos realidades y a no conformarse con ese recurso tan cómodo como engañoso a que nos tienen acostumbrados tantos manuales al uso y que el autor llama el «método aditivo» (Iglesia + derecho = derecho eclesial).

Al comienzo de su lección para el Doctorado «honoris causa» de la Universidad de Bonn, el Prof. Sobanski cuenta una anécdota que ayuda a comprender el sentido del itinerario intelectual recorrido por el autor como canonista y estudioso del Derecho. El autor recuerda que cuando hace 34 años —la lección tuvo lugar en 1992— recibió el encargo de enseñar el derecho canónico a los aspirantes al sacerdocio en el Seminario de Katowice, mientras impartía las clases no logró sustraerse a la impresión de que, en el horizonte de los textos legales que entonces tenía que explicar, el misterio de la Iglesia estuviese como ausente. «Ciertamente, afirma nuestro autor, las instituciones tenían otras denominaciones y las disposiciones se llamaban simpáticamente *canones*, pero me parecía que nada hubiese cambiado si yo hubiese tenido entre las manos los códigos de los diversos sectores del derecho estatal en lugar del Código de Derecho Canónico... El adjetivo *sacer* añadido por el legislador eclesial a los *cánones* promulgados por

él testimoniaba el carácter sobrenatural del derecho de la Iglesia, pero era interpretado y aplicado de modo análogo al derecho del Estado. Durante el tiempo en que los Obispos reunidos en Concilio afirmaron «non iuristae sed pastores sumus», el método aditivo (Iglesia + derecho = derecho eclesial), aplicado en los capítulos introductorios de casi todos los Manuales de Derecho canónico fue poco idóneo para entusiasmar a los candidatos al sacerdocio en el estudio del derecho de la Iglesia... De aquí partieron los intentos de fundamentación iniciados por canonistas y teólogos, que fueron muy sistemáticos: lo que existe de hecho necesita una fundamentación; se podría decir mejor: ¡una justificación!».

He transcrito estos recuerdos del Prof. Sobanski porque me parecen significativos para captar también cuáles han sido los propósitos de nuestro autor durante todos estos años de dedicación al estudio y a la Ciencia canónica. El mismo nos confiesa también cuáles fueron sus autores preferidos para recorrer esa singladura como estudioso: «Leí con tensión aquellos autores entonces particularmente sensibles a este problema fundamental —se refiere a la fundamentación y justificación del Derecho Canónico—, sobre todo a Mörsdorf y Bertrams entre los canonistas, Söhningen y Semmelroth entre los teólogos». Luego, se refiere a un viaje al Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich y a su encuentro con Aymans.

Esta lección pronunciada en Bonn en 1992, y que figura en el último lugar de los estudios incluidos en el volumen que recensionamos, tiene particular interés para encontrar las claves del pen-

samiento jurídico de Sobanski, así como las conclusiones a las que ha llegado como investigador de las bases de derecho canónico. El mismo resume ahí en doce tesis cuáles son las posiciones principales de su doctrina. Remitimos al lector interesado a esas doce tesis si desea conocer en síntesis algunos puntos claves de la doctrina de nuestro autor. Me limito aquí a subrayar el significado de la que figura en el primer lugar de la relación: «comprensión adecuada del derecho eclesial en conexión con el *Credo Ecclesiam*». Me parece muy característico de Sobanski el resumen que él mismo hace de esta tesis:

«Como realidad eclesial, el derecho eclesial sólo puede ser comprendido de modo significativo en el contexto global de la fe —del *credo Ecclesiam*—. Sóloamente insertándolo en este contexto pueden ser aclaradas y comprendidas su existencia y su significación. Sin esta referencia sería quizá un fenómeno interesante para juristas, sociólogos, historiadores y políticos, pero dejaría de ser plausible para los fieles».

No pretendo con esta recensión hacer un análisis detallado de los estudios recogidos en este volumen, sino sólo dar cuenta de su interés para quien desee adentrarse en la problemática que plantea actualmente la fundamentación del derecho canónico. Antes, he citado el Concilio Vaticano II y el Código de derecho canónico como dos puntos de referencia continuos para las reflexiones que hace el autor. Desde este punto de vista, cabría referirse a los capítulos VII y X del volumen como ejemplo de lo que queremos decir.

En el capítulo VII, el Prof. Sobanski hace un estudio de la *communio*, como concepto clave utilizado por el

Concilio Vaticano II para referirse al misterio de la Iglesia. El autor se refiere a su utilización en la Iglesia primitiva y a su conexión con otros términos griegos o romanos que también se usaron entonces para designar a la Iglesia. Los términos *Koinonia*, *Communio* y *Societas* llegaron a ser prácticamente sinónimos y en todos ellos estaba presente la dimensión jurídica de la Iglesia. Luego, el autor explica las razones por las que dejó de usarse el término *communio*, y fue sustituido por el de *societas* en la sociedad medieval y en la época moderna y contemporánea, hasta prácticamente el Concilio Vaticano II. Finalmente, el autor se refiere a su recuperación para designar el misterio de la Iglesia y para fundamentar a partir de él al derecho canónico, concebido como un «Ius Comuniónis». La preocupación de fondo del autor por lograr una fundamentación intrínseca del derecho canónico a partir de la naturaleza íntima de la Iglesia se manifiesta con gran claridad y brillantez en este interesante capítulo.

En el capítulo X, el autor estudia la eclesiología subyacente al Código de derecho canónico de 1983. El prof. Sobanski comparte la tesis de algunos autores, como Acerbi, que consideran que en la doctrina conciliar conviven todavía dos eclesiologías paralelas, la eclesiología de sociedad y la eclesiología de comunión. Al estudiar la eclesiología del Código, Sobanski concluye que también en el texto canónico conviven esas dos eclesiologías como resultado de un compromiso que subyace en diferentes manifestaciones de la sistemática o del texto, y en la formulación de unos u otros cánones. Una vez más aflora la preocupación dominante en el autor por encontrar la presencia del misterio

de la Iglesia, con todos sus aspectos y dimensiones, en los planteamientos de fondo de cada libro del Código y en los términos y formulaciones literales que se han escogido para redactar sus diversos cánones. Se diría que nuestro autor no se conforma con la asunción de criterios de mera utilidad, sino que exige a los redactores del Código plena coherencia con la interpretación que considera más adecuada a los principios de la *communio*.

Como he afirmado ya, no se pretende con estas líneas hacer una valoración pormenorizada de todas las tesis y afirmaciones que expone el Prof. Sobanski en los interesantes ensayos que componen este volumen. Son páginas escritas con gran vigor intelectual y hasta diría que con una cierta pasión al exponer algunas tesis y conclusiones a las que ha llegado el autor. Por otra parte, estas páginas manifiestan la voluntad de conseguir una exposición clara, rigurosa y coherente. Dada la relevancia de las cuestiones que en este volumen se abordan, el lector interesado encontrará material abundante para su propia reflexión personal en diálogo fructífero con el autor. Por todo ello, se compartan o no los tesis del autor, es un libro incitante y provocador, cuya lectura puede resultar sin duda fecunda.

En algún momento se puede tener la impresión de que el Prof. Sobanski trata al Código de Derecho Canónico como si fuese un Manual o libro de texto más que lo que en realidad es, es decir, un texto legislativo. Llevado de su afán de purificar al Código de todo tipo de adherencias respecto a la llamada Eclesiología de la sociedad para radicarlo en la Eclesiología de la comunión,

el autor parece exagerar a veces la importancia que concede al uso por el legislador de ciertos términos o planteamientos sistemáticos; como, por ejemplo, que el c. 204 se refiera a la Iglesia en cuanto «constituida y ordenada como sociedad en este mundo», limitándose a transcribir así un texto conciliar de la Constitución «Lumen gentium»; o que el fiel sea tratado como persona física en el libro I, título VI, y en cambio, el libro II, parte I, lo trate como miembro de la Iglesia. Se quiere ver aquí una manifestación de que el Código ha hecho concesiones a la Eclesiología societaria y no ha sido plenamente coherente con el principio de la comunión.

Pienso, sin embargo, que un texto legal es algo distinto de un simple Tratado sistemático de ciencia canónica, y que el legislador busca también unas finalidades prácticas que imponen ciertos condicionamientos a su terminología a su sistemática. A veces no puede prescindir de una terminología que ha podido hacerse más o menos tradicional, o de unos planteamientos sistemáticos que la praxis ha demostrado útiles. También las fuentes históricas o una cultura y técnica jurídica ya probadas, y que puede ser asumida sin demasiados inconvenientes, son circunstancias que han de ser tenidas en cuenta para facilitar el manejo y operatividad de un Código. Por todo ello, el legislador tiene que ser flexible y no puede formular sus cánones y normas legales como si fuesen las conclusiones que se derivan de unas premisas o de unos principios incondicionados.

Con esta observación no quiero restar méritos al laudable empeño del Prof. Sobanski por lograr una purifica-

ción de conceptos que conduzcan a una más adecuada fundamentación del Derecho Canónico en el Misterio de la Iglesia. Este empeño está presente y atraviesa las páginas de todo el volumen y deseo manifestar al autor mi aprecio y estima por el esfuerzo y trabajo que todo ello supone.

EDUARDO MOLANO

VV. AA., *Die Bischofskonferenz. Theologischer und juristischer Status*. Herausgegeben von **Hubert MÜLLER** und **Hermann J. POTTMEYER**. 1 vol. de 304 págs. Patmos Verlag, Düsseldorf 1989.

Estamos ante una obra colectiva, en la que dos grupos de trabajo, uno teológico y otro jurídico, como el propio título del volumen refleja, han estudiado el tema de las conferencias episcopales, concediendo especial atención a la actitud ante las mismas de la Curia romana y a las relaciones entre ésta y aquéllas.

Los miembros de ambos grupos de trabajo proceden de Alemania, Austria, Suiza y Polonia, por lo que puede decirse representado todo el pensamiento centroeuropeo. Componen el primero Hermann J. Sieben, jesuita, profesor de Patrología e Historia de los Dogmas en la Escuela Superior de Filosofía y Teología de St. Georgen, de Frankfurt; Remigiusz Sobanski, profesor de Derecho Canónico en la Academia Teológica de Varsovia; Hermann J. Pottmeyer, profesor de Teología Fundamental en la Universidad de Bochum; Gisbert Grehake, profesor de Teología Dogmática y Ecu- ménica en la Universidad de Friburgo de Brisgovia; y Franz-Xaver Kaufmann,